



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 028
RADICADO	05-001-31-10-012-2022-00685
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderada, estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana, a solicitud de la señora NATALIA MÚNERA GUZMÁN en representación legal de la niña H. A. E. M. en contra de su progenitor, el señor Andrés Felipe Estupiñán Moncada se encontraron deficiencias, que dan lugar a la inadmisión y que se hace necesario corregir, así:

1.- Adecuará, a los valores realmente adeudados adecuando además los intereses conforme a lo establecido en el art. 1617 del C. Civil, los incrementos, para cada uno de los ítems que conforman la cuota alimentaria, atendiendo a que se deben ajustar al IPC del año inmediatamente anterior. Indicando además desde cuando se genera cada cuota.

2.- A tono con lo anterior, **corregirá** las pretensiones de la demanda con los valores correctos a cobrar, discriminando cada una de las cuotas desde la fecha en que se hacen exigibles, tendrá en cuenta que, de haber abonos, estos deberán ser liquidados pagando los intereses acumulados y abonando el excedente a capital, art. 1653 del Código Civil, totalizando por separado lo adeudado por capital y por intereses, cuidando los incrementos como fueran pactados.

3.- Respecto al subsidio familiar, deberá aportar la certificación expedida por la caja de compensación donde se informe que efectivamente el demandado ha recibido el subsidio dentro de las fechas que se pretenden cobrar y cuál es el valor percibido.

Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

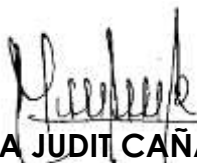
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado a solicitud de la señora NATALIA MÚNERA GUZMÁN en representación legal de la niña H. A. E. M. en contra de su progenitor, el señor Andrés Felipe Estupiñán Moncada. El estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico JUAN DAVID MARTÍNEZ MADRID con C.C. No. 1007337343, podrá actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.011 fijados hoy 27 de ENERO de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c097564eac4fe5397e330efa551ecb48d1b3a9e53863e22d96eeb268eb6f95**

Documento generado en 26/01/2023 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>